LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9698-2020-CG/GRPI-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL VICHAYAL – PAITA – PIURA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2019-MDV (PRIMERA CONVOCATORIA)"

PERÍODO: DE 10 DE JUNIO DE 2019 AL 26 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE III

30 DE OCTUBRE DE 2020

PIURA – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

0729

9698-2020-CG GRPI-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 9698-2020-CG/GRPI-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2019-MDV (PRIMERA CONVOCATORIA)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia del Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	4
	El comité de selección no admitió quince (15) ofertas por exigencia de declaraciones juradas no establecidas en las bases integradas y por excesivas formalidades, a fin de admitir una sola oferta y otorgarle la buena pro, no obstante, de tener la oferta económica más alta. Asimismo, se perfeccionó el contrato con el postor adjudicado sin cumplirse con la acreditación de la experiencia del residente de obra, afectando los principios de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia competencia, eficiencia y eficacia que deben regir las contrataciones públicas.	
III	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIÓN**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9698-2020-CG/GRPI-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2019-MDV (PRIMERA CONVOCATORIA)"

PERÍODO: 10 DE JUNIO AL 26 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Vichayal, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L420-2020-003, acreditado mediante oficio n.° 00855-2020-CG/GRPI de 12 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle José Encinas en la localidad de Miramar - Vichayal - Paita – Piura", se efectuaron de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si los actos preparatorios para la contratación de la ejecución de la obra se efectuaron conforme a la normativa legal aplicable.
- Establecer si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra se efectuó conforme a la normativa legal aplicable.
- Establecer si la suscripción del contrato se realizó conforme al marco legal vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2019-MDV (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle José Encinas, en la localidad de Miramar en el distrito de Vichayal, provincia de Paita – Piura".

Alcance

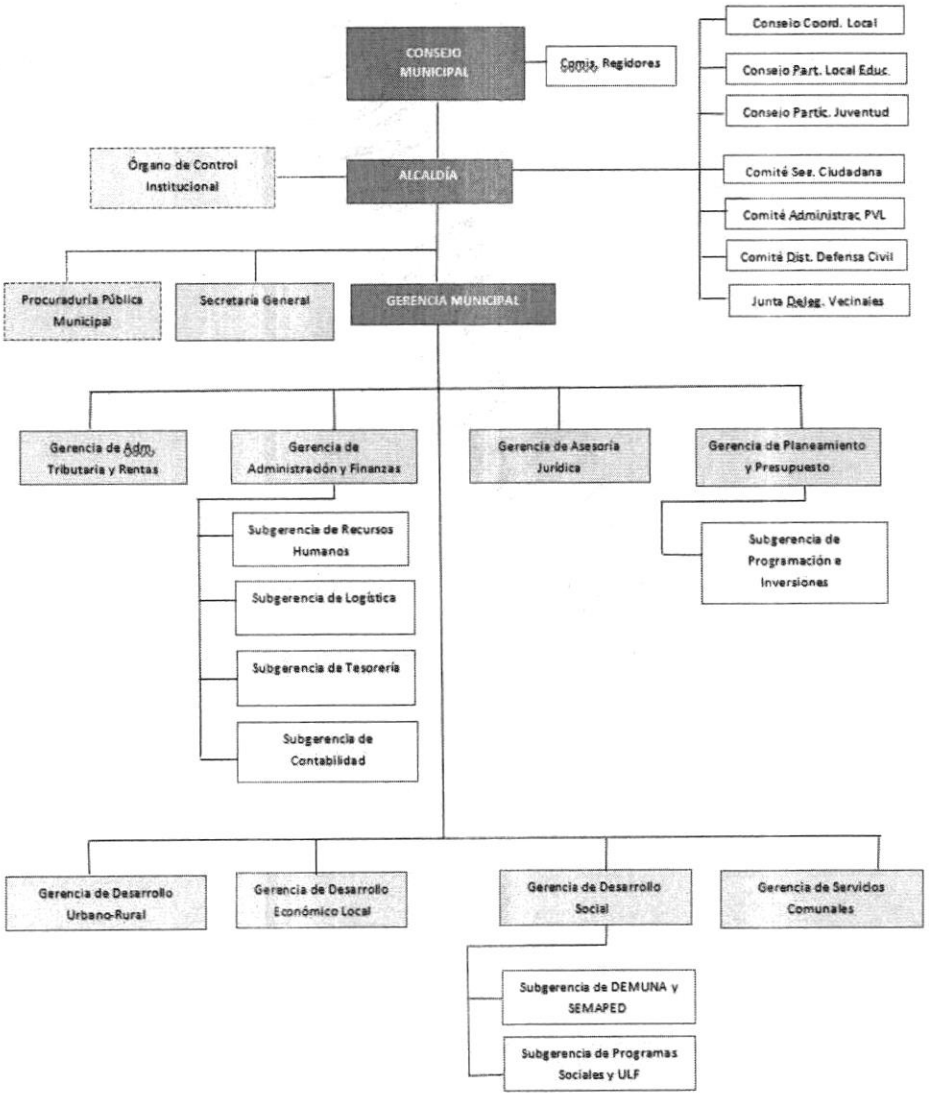
El servicio de control específico comprende el período de 10 de junio de 2019 al 26 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Vichayal pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Vichayal:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2014–MDV de 12 de setiembre de 2014

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se detalladas en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ QUINCE (15) OFERTAS POR EXIGENCIA DE DECLARACIONES JURADAS NO ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS Y POR EXCESIVAS FORMALIDADES, A FIN DE ADMITIR UNA SOLA OFERTA Y OTORGARLE LA BUENA PRO, NO OBSTANTE, DE TENER LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA. ASIMISMO, SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO CON EL POSTOR ADJUDICADO SIN CUMPLIRSE CON LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la evaluación a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Vichayal, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2019-MDV – Primera Convocatoria, en adelante "Procedimiento", para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle José Encinas, en la localidad de Miramar en el distrito de Vichayal, provincia de Paita – Piura", en adelante la "Obra", se evidenció que, el comité de selección, en adelante el "Comité", no admitió quince (15) ofertas de las dieciséis (16) ofertas presentadas por los postores, invocando el incumplimiento de presentación de declaraciones juradas, las cuales no se encontraban establecidas en las bases integradas como documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas y por la exigencia de excesivas formalidades, a fin de admitir una sola oferta y posteriormente otorgarle la buena pro; no obstante, de tener la oferta económica más alta. Asimismo, se perfeccionó el contrato con el postor adjudicado pese a que incumplió con acreditar los requisitos de calificación, relacionados a la experiencia del personal clave propuesto, en el cargo de residente de obra, requeridos para la suscripción del contrato.

Hechos que transgredieron lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; además, del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; así como los artículos 47°, 49°, 73° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a los documentos del procedimiento de selección; requisitos de calificación; presentación de ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; y, los numerales 2.2 y 2.3 de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del Procedimiento, referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

La situación descrita ha conllevado a que se otorgue la buena pro al único postor admitido y la suscripción del contrato al margen de la normativa de contrataciones; afectando la legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones públicas y han sido generadas por la actuación de los integrantes del Comité, encargados de la admisión de las ofertas, así como, del otorgamiento de la buena pro; y del subgerente de Logística, así como del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, encargados de verificar la acreditación de la capacidad técnica y profesional del personal clave propuesto por el postor ganador, quienes incumplieron sus funciones de cautelar los intereses de la Entidad.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal se presentan en los **Apéndices n.° 2 y n.° 3**, respectivamente.

El detalle de los hechos se indica a continuación:

Antecedentes:

Mediante informe n.° 183-2019-ING.JEGG-GDUR-MDV de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor Justo Gonzales Gonzales, comunicó al gerente Municipal, señor Guido Ruiz Coronado que con Resolución de Alcaldía n.° 257-2019/MDV de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión[1] y solicitó la contratación de la ejecución de la Obra por un valor referencial de S/ 530 996.90, a un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, adjuntando el requerimiento del área usuaria denominado "Requerimiento", donde se consignó entre otros, los requisitos de calificación e información adicional a ser incorporada en la presentación de las ofertas.

En atención a ello, el gerente Municipal, señor Guido Ruiz Coronado, con proveído de 12 de junio de 2019 remitió el citado Requerimiento al subgerente de Logística, señor César Arturo Coronado Atoche, para su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2019 y solicitó la conformación del comité de selección; en mérito a ello, el 19 de junio de 2019 se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 282-2019/MDV **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual se incluyó la contratación de la ejecución de la Obra.

Posteriormente, el 20 de junio de 2019 el subgerente de Logística, señor César Arturo Coronado Atoche, mediante informe n.° 045-2019/MDV-SGL **(Apéndice n.° 7)**, solicitó al gerente Municipal, señor Guido Ruiz Coronado, la aprobación del expediente de contratación[2], el cual es proveído por dicho despacho a Secretaría General y el mismo día fue aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2019/MDV **(Apéndice n.° 8)**, con un valor referencial de S/ 530 996,90 y se dispuso su derivación

1 "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle José Encinas, en la localidad de Miramar en el distrito de Vichayal, provincia de Paita – Piura", con Código Único de Inversión n.° 2442865, expediente técnico que fue elaborado por la Ing. Ketty Marfiza Chupillón Castro, con una inversión total de S/ 574,996.90.

2 Alcanzando el requerimiento de ejecución de obra, certificación de crédito presupuestario, fórmula de reajuste, formato n.° 7 (viabilidad del proyecto) y valor referencial.

al Comité para que se encargue de conducir el Procedimiento. Es de precisar que a la fecha de la aprobación del expediente de contratación aún no se había designado al citado Comité.

Recién el 25 de junio de 2019, el subgerente de Logística, señor César Arturo Coronado Atoche mediante informe n.° 047-2019/MDV-SGL **(Apéndice n.° 9)**, solicitó al gerente Municipal, señor Guido Ruiz Coronado, la designación del Comité, el cual fue designado el mismo día con Resolución de Alcaldía n.° 290-2019/MDV **(Apéndice n.° 10)**; acto seguido a las 16:00 horas según "Acta de elaboración de bases administrativas" **(Apéndice n.° 11)**, se reunieron los miembros titulares del Comité para la elaboración de las bases, presidido por Justo Enrique Gonzales Gonzales como presidente, César Arturo Coronado Atoche y Juan Antonio Ayala Castro, como miembros titulares del comité; y el mismo 25 de junio de 2019 con Resolución de Alcaldía n.° 291-2019/MDV **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó las citadas bases administrativas **(Apéndice n.° 13)**. Es de precisar que los citados miembros titulares del Comité fueron los que llevaron a cabo el procedimiento hasta el consentimiento de la buena pro.

Es así, que el mismo 25 de junio de 2019, la Entidad publicó la convocatoria del Procedimiento en el portal web del SEACE **(Apéndice n.° 14)**, con un valor referencial de S/ 530 996,90, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días calendario.

Durante la etapa de registro de participantes, se registraron a través del SEACE, 38 (treinta y ocho) participantes[3], de los cuales seis (6) formularon sus consultas y observaciones **(Apéndice n.° 15)**, las cuales fueron absueltas mediante informe n.° 205-2019-ING.JEGG-GDUR-MDV de 1 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**[4]; publicándose la integración de las bases el 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)** en el SEACE, conforme se constata en el portal web.

Posteriormente, durante la etapa de presentación de ofertas, de los 38 (treinta y ocho) participantes, solo dieciséis (16) presentaron sus ofertas y finalmente mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el Comité otorgó la buena pro al único postor cuya oferta fue admitida, Armando Vidal Villalta Ing. E.I.R.L; quien suscribió el contrato n.° 06-2019/MDV **(Apéndice n.° 19)**, con la Entidad el 26 de julio de 2019 por un monto contractual S/ 526 571,92.

[3] Constructora y Servicios Defrank S.A.C., Constructora & Consultora Nebraska S.A.C., Constructora Deyma Inversiones S.A.C., Buenaventura Constr. y Contrat. Gener. S.R.L., Negocios y Representaciones Stiven E.I.R.L., Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L., Norperuana de Ingenieros S.A.C., Proyectos y Construcciones Costa Azul E.I.R.L., Corporación NEBCAS S.A.C., Constructora Marve S.A.C., Construcciones Servicios Generales Zorritos E.I.R.L., Murgisa Servicios Generales S.R.L., Group of Builders and Consultants FA & J S.R.L., C y P Constructores y Consultores E.I.R.L., Constructora ERB E.I.R.L., Delveni E.I.R.L., Servicios Comerciales Merino E.I.R.L., CGYL Contratistas E.I.R.L., HR Solución y Control E.I.R.L., Nicol Construcciones y Contratistas Generales S.R.L., Astudinorte Ejecutores E.I.R.L., Escalante Granda Richard Edwrs, Garccom Contratistas Generales E.I.R.L., GG Contratistas Generales E.I.R.L., Crisefa Construcciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – CRIS E.I.R.L., Constructora Estrella de Belem S.A., Servicios Generales JP y LP S.R.L., Servicios Generales ERHA E.I.R.L., Servicios y Construcciones El Mantaro S.A.C., Gramza Ingeniería y Construcción SAC – GRAMZA S.A.C., Armando Vidal Villalta Ing. E.I.R.L., Lunarejo Carrasco Perci Adrián, Dilsa Perú E.I.R.L., Orión Norte S.C.R.L., Contratistas y Consultores Rimbaldo E.I.R.L., Constructora AESMID E.I.R.L., Constructora y Servicios Estrella del Oriente S.A. – CONSEOSA S.A., Forsec Contratistas Generales S.A.C.

[4] Emitiéndose el "Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases administrativas" **(Apéndice n.° 16)**.

Análisis de los hechos identificados

1. **El comité de selección no admitió quince (15) ofertas de las dieciséis (16) presentadas por los postores, aduciendo el incumplimiento de presentación de declaraciones juradas no previstas como requisito de admisibilidad, ni tampoco precisadas en ningún anexo o formato de las bases integradas y por la exigencia de excesivas formalidades, a fin de admitir una sola oferta y finalmente otorgarle la buena pro, no obstante, de tener la oferta económica más alta.**

 De la revisión al portal web del SEACE, así como del "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación: Obras" de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, se aprecia que durante la etapa de presentación de ofertas, de los 38 (treinta y ocho) participantes, 16 (dieciséis) de ellos presentaron sus ofertas[5]; de las cuales 15 (quince) ofertas no fueron admitidas por el Comité, invocando el incumplimiento de requisitos no contenidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)** en el acápite de documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

 Al respecto es de precisar, que el numeral 2.2.1 del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, estableció la siguiente documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta:

 "(...)
 "CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
 (...)
 2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
 *a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
 b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
 En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
 En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
 (...)
 *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2).***
 *d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**).*
 *e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4).***
 *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**).*
 g) El precio de la oferta en SOLES y:
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

[5] Los 16 postores que presentaron sus ofertas fueron los siguientes: Constructora y Servicios Defrank Sociedad Anónima Cerrada, Consorcio Miramar, Consorcio del Norte, Norperuana de Ingenieros S.A.C., Construcciones Servicios Generales Zorritos E.I.R.L., Consorcio Integración, Servicios Comerciales Merino E.I.R.L., Consorcio Oro Negro, Escalante Granda Richard Edwrs, Crisefa Construcciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - CRIS E.I.R.L., Servicios y Construcciones El Mantaro Sociedad Anónima Cerrada, Dilsa Perú E.I.R.L., Forsec Contratistas Generales S.A.C., Buenaventura Constr. Y Contrat. Gener. SRL, Negociaciones y Representaciones Stiven EIRL, Armando Vidal Villalta Ing. E.I.R.L.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.
(Anexo Nº 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales". (...)"

En ese contexto, las bases consignaron como nota importante lo siguiente:

"(...)

Importante

- ***El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.***
- ***(...).***
- ***El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".***

(...)"

Asimismo, en el numeral 2.2.2. "Documentación de presentación facultativa" se adicionó como advertencia lo siguiente:

"(...)
Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación.
(...)".

Es decir, el Comité en las bases integradas **(Apéndice n.° 17),** "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*", estableció la documentación de presentación obligatoria que era necesaria para la admisión de la oferta, advirtiéndose en ellas, que el Comité no tiene la posibilidad de incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el referido numeral; y que dicho órgano verifica la presentación de los citados documentos, de no cumplir con lo requerido, la oferta se consideraba no admitida.

Al respecto, la comisión de control procedió a revisar las ofertas presentadas por los dieciséis (16) postores en el Procedimiento, apreciándose que cumplieron con presentar la documentación obligatoria exigida en las bases integradas para la admisión de ofertas; a excepción de dos (2) postores Buenaventura Constr. y Contratistas Generales S.R.L. y Negocios y Representaciones Stiven E.I.R.L., quienes no incluyeron en el precio de su oferta la estructura del presupuesto de obra, conforme se indica a continuación:

Cuadro n.° 1
Documentos presentados por los postores para la admisibilidad de las ofertas

N°	Postores	Documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta					
		Anexo 1 (1)	Anexo 2 (2)	Anexo 3 (3)	Anexo 4 (4)	Anexo 5 (5)	Anexo 6 (6)
1	Constructora y Servicios Defrank SAC **(Apéndice n.° 21)**	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
2	Consorcio Miramar **(Apéndice n.° 22)**	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3	Consorcio del Norte **(Apéndice n.° 23)**	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4	Norperuana de Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 24)**	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
5	Construcciones Servicios Generales Zorritos E.I.R.L. **(Apéndice n.° 25)**	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
6	Consorcio Integración **(Apéndice n.° 26)**	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7	Servicios Comerciales Merino E.I.R.L. **(Apéndice n.° 27)**	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
8	Consorcio Oro Negro **(Apéndice n.° 28)**	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9	Escalante Granda Richard Edwrs **(Apéndice n.° 29)**	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
10	Crisefa Construcciones E.I.R.L. **(Apéndice n.° 30)**	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
11	Servicios y Construcciones El Mantaro SAC **(Apéndice n.° 31)**	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
12	Dilsa Perú E.I.R.L. **(Apéndice n.° 32)**	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
13	Forsec Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 33)**	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
14	Buenaventura Constr. Y Contrat. Gener. SRL **(Apéndice n.° 34)**	✓	✓	✓	✓	N/A	X
15	Negociaciones y Representaciones Stiven EIRL **(Apéndice n.° 35)**	✓	✓	✓	✓	N/A	X
16	Armando Vidal Villalta Ing. E.I.R.L. **(Apéndice n.° 36)**	✓	✓	✓	✓	N/A	✓

Fuente: Ofertas presentadas en la A.S. n. 02-2019/MDV.
Elaborado por: Comisión de control.
Leyenda: N/A: No aplica.

Donde:
(1) Anexo 1: Declaración jurada de datos del postor
(2) Anexo 2: declaración jurada - (Art. 52 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado)
(3) Anexo 3: Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico
(4) Anexo 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra
(5) Anexo 5: Promesa de consorcio
(6) Anexo 6: Precio de la oferta

No obstante, se constató en el *"Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras"* **(Apéndice n.° 20),** de 5 de julio de 2019, que el Comité dio por no admitidas quince (15) del total de dieciséis (16) ofertas presentadas por los postores previamente mencionados, alegando la no presentación de declaraciones juradas, las cuales no se encontraban establecidas en las bases integradas como documentación de presentación obligatoria, y por la exigencia de excesivas formalidades, lo cual se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Observaciones a las ofertas no admitidas

Observaciones formuladas por el Comité de Selección a las ofertas presentadas:		
N°	**Nombre o razón social del postor**	**Observaciones realizadas por el Comité de Selección para la no admisión de ofertas**
1	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DEFRANK SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 12** el **numeral 12.2 - 12.2.1** (último párrafo) - **numeral 12.2.8.5** y en el **numeral 16** de los TÉRMINOS DE REFERENCIA.*
2	CONSORCIO MIRAMAR	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 12, el numeral 12.2 - 12.2.1 (último párrafo) - numeral 12.2.8.5** de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA*** - Asimismo, el sistema de contratación es a precios unitarios, no presenta el anexo correspondiente, y no consigna el símbolo de Soles (S/), al menos en el total del desagregado de partidas[6].*
3	CONSORCIO DEL NORTE	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 12** el **numeral 12.2 - 12.2.1** (último párrafo) - **numeral 12.2.8.5** y en el **numeral 16** de los TÉRMINOS DE REFERENCIA* - Asimismo, no consigna el símbolo de Soles (S/), al menos en el total del desagregado de partidas.*
4	CONSTRUCCIONES SERVICIOS GENERALES ZORRITOS E.I.R.L.	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 12** el **numeral 12.2 - 12.2.1** (último párrafo) - **numeral 12.2.8.5** y en el **numeral 16** de los TÉRMINOS DE REFERENCIA* - No consigna el símbolo de Soles (S/), al menos en el total del desagregado de partidas.*
5	CONSORCIO INTEGRACIÓN	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 12** el **numeral 12.2 - 12.2.1** (último párrafo) - **numeral 12.2.8.5** y en el **numeral 16** de los TÉRMINOS DE REFERENCIA* - No consigna el símbolo de Soles (S/), al menos en el total del desagregado de partidas.*
6	SERVICIOS COMERCIALES MERINO E.I.R.L.	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 12** el **numeral 12.2 - 12.2.1** (último párrafo) - **numeral 12.2.8.5** y en el **numeral 16** de los TÉRMINOS DE REFERENCIA* - No consigna el símbolo de Soles (S/), al menos en el total del desagregado de partidas*
7	CONSORCIO ORO NEGRO	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 12** el **numeral 12.2 - 12.2.1** (último párrafo) - **numeral 12.2.8.5** de los TÉRMINOS DE REFERENCIA* - Asimismo, el Sistema de Contratación es a Precios Unitarios, no presenta el Anexo correspondiente, y no consigna el símbolo de Soles (S/), al menos en el total del desagregado de partidas[7].*
8	ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 12** el **numeral 12.2 - numeral 12.2.8.5** y en el numeral 16 de los TÉRMINOS DE REFERENCIA* - Asimismo, no consigna el símbolo de Soles (S/), al menos en el total del desagregado de partidas.*
9	CRISEFA CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CRIS E.I.R.L.	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 12** el **numeral 12.2 - 12.2.1** (último párrafo) - **numeral 12.2.8.5** y en el **numeral 16** de los TÉRMINOS DE REFERENCIA* - Asimismo, no consigna el símbolo de Soles (S/), al menos en el total del desagregado de partidas.*
10	FORSEC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 12** el **numeral 12.2 - 12.2.1** (último párrafo) - **numeral 12.2.8.5** y en el **numeral 16** de los TÉRMINOS DE REFERENCIA*.*

[6] Al respecto, si bien el Anexo n.° 6 no detalla los precios unitarios de cada partida contenida en el presupuesto de obra, se observa que el citado postor adjuntó al anexo n.° 6 el documento denominado "Presupuesto", donde si detalla la estructura de presupuesto de Obra, consignando los precios unitarios y el precio total de su oferta, además indica que el precio total de su oferta es en soles. Con relación a la omisión del símbolo de Soles (S/), debe precisarse que en la parte final del presupuesto se indica el monto en letras, consignándose la moneda Soles.

[7] Ibidem

Cuadro n.° 2
Observaciones a las ofertas no admitidas

Observaciones formuladas por el Comité de Selección a las ofertas presentadas:		
N°	**Nombre o razón social del postor**	**Observaciones realizadas por el Comité de Selección para la no admisión de ofertas**
11	BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT. GENER. S.R.L.	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 12.2.8.5** de los TÉRMINOS DE REFERENCIA* - No presenta el desagregado de Partidas señalado en las Bases Integradas, que señala: Incluir ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL EJEMPLO[8].*
12	NEGOCIACIONES Y REPRESENTACIONES STIVEN E.I.R.L.	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 12.2.8.5** de los TÉRMINOS DE REFERENCIA* - No presenta el desagregado de Partidas señalado en las Bases Integradas, que señala: Incluir ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL EJEMPLO[9].*
13	NORPERUANA DE INGENIEROS S.A.C.	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 12**, el **numeral 12.2 - 12.2.1 (último párrafo) - numeral 12.2.8.5** de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA* -** Asimismo, el Sistema de Contratación es a Precios Unitarios, no presenta el Anexo correspondiente, y consigna el símbolo de Soles no vigente (S/.), en el desagregado de partidas presentada[10].*
14	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 11**, Literal a), IMPORTANTE - Literal b) no declara que su personal propuesto no se encuentra laborando como Residente o Supervisor en obras contratadas por la Entidad, de los TÉRMINOS DE REFERENCIA*.*
15	DILSA PERÚ E.I.R.L.	*No presenta Declaraciones Juradas establecidas en el **Numeral 11**, Literal a), IMPORTANTE - Literal b) no declara que su personal propuesto no se encuentra laborando como Residente o Supervisor en obras contratadas por la Entidad, de los TÉRMINOS DE REFERENCIA*.*

Fuente: Numeral 7 del "Acta de apertura de sobres, valuación de las ofertas y calificación: obras", de 5 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se advierte del cuadro anterior, el Comité no admitió las ofertas de los mencionados postores alegando el incumplimiento de los numerales establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 17),** y que se transcriben a continuación:

[8] El postor no incluyó en el precio de su oferta la estructura del presupuesto de obra, detallando los precios unitarios.
[9] Ibidem
[10] Al respecto, si bien el Anexo n.° 6 no detalla los precios unitarios de cada partida contenida en el presupuesto de obra, se observa que el citado postor adjuntó al anexo n.° 6 el documento denominado "Presupuesto", donde si detalla la estructura de presupuesto de Obra, consignando los precios unitarios y el precio total de su oferta, además indica que el precio total de su oferta es en soles. Con relación a la omisión del símbolo de Soles no vigente (S/.), debe tenerse en cuenta que el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Res. n.° 2757-2019-TCE-S3 de 3 de octubre de 2019, considerando 36, ha señalado que la exigencia del cumplimiento de tales formalidades por parte del Comité resulta excesiva, al transgredir *"los objetivos y reglas expresas de la Ley n.° 30381, así como los principios de libertad de concurrencia y de eficacia y eficiencia que deben regir en los procedimientos de selección, máxime si se tiene en cuenta que la diferencia entre el antiguo y el nuevo símbolo de la unidad monetaria nacional solo es el punto (.), la misma que no genera confusión alguna respecto de la unidad monetaria empleada."*

Cuadro n.° 3

Detalle de las exigencias no consideradas en las bases integradas para la admisión de las ofertas y requeridas por el Comité para la admisión de ofertas

N°	Numeral del Requerimiento	Contenido	Comentarios de la comisión de control
1	Numeral 11 Consideraciones específicas a) Equipamiento requerido para la ejecución	*"(...) IMPORTANTE: Para el efecto de presentar una oferta sustentada y estar en condiciones de ejecutar la obra en armonía con los procedimientos de la buena construcción y lograr su funcionalidad y correcta terminación. (...)".*	Pese a que esta información no se encontraba contenida en el acápite de Documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas de las bases integradas; sin perjuicio a ello, de la lectura del contenido del citado numeral tampoco se desprende que los postores tenían que presentar una declaración jurada.
2	Numeral 11 Consideraciones específicas b) Plantel profesional clave (cuarto acápite)	*"(...)* • *De conformidad al artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se descalificará la oferta del contratista en caso se oferte como parte de su equipo al Residente de Obra que se encuentre laborando como Residente o Supervisor en obras contratadas por la entidad que no cuentan con recepción. (...)"*	
3	Numeral 12. Ejecución de la obra	*"(...) Los criterios de diseño involucraran, sin excepción, las mejores prácticas de ejecución de Obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnologías vigentes,* ***lo que se deberá mencionar en su oferta****, a fin de asegurar un producto de calidad, estando sujetos a la aprobación y plena satisfacción de la Entidad".* (Énfasis negrita es agregado).	De la lectura del contenido no se desprende que los postores tenían que presentar una declaración jurada, teniendo en cuenta que solo se indica que deberá mencionarlo en su oferta, no señalando que tiene que ser bajo el formato de una declaración jurada.
4	Numeral 12.2 Obligaciones del Contratista 12.2.1 Administrativos Último párrafo	*"(...)* • *El contratista* ***deberá mencionar en su oferta*** *que deberá asumir la responsabilidad por las infracciones que pudiera cometer, contra la legislación relacionada con la preservación del medio ambiente".* (Énfasis negrita es agregado).	
5	Numeral 12.2.8.5 Limpieza general y Retiro de Obras Provisionales	*"Cuando la obra se haya terminado,* ***el postor deberá mencionar en su oferta*** *que todas las instalaciones provisionales, depósitos y ambientes construidos deberán ser removidos y/o reestablecidos a su forma original para adquirir un aspecto limpio, debiendo el Contratista efectuar dichos trabajos con cargo a sus Gastos Generales".* (Énfasis negrita es agregado).	
6	Numeral 16 Accidentes – Notificaciones	*"El contratista proveerá, en un lugar de la obra, de todo el equipo y servicio que fuera necesario para proporcionar primeros auxilios al personal accidentado como consecuencia de la ejecución de la obra. Dentro de las veinticuatro (24) horas, después de ocurrido un accidente o de otro acontecimiento, del que resultara o que pudieran resultar daños a personas o propiedades de terceros y que fueran consecuencia de alguna acción u omisión del contratista o cualquiera de sus empleados, durante la ejecución del trabajo bajo el contrato,* ***por lo que se deberá mencionar en su oferta tal exigencia,*** *asimismo el contratista deberá enviar un informe escrito de tal accidente (...)".* (Énfasis negrita es agregado).	

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 02-2019/MDV.
Elaborado por: Comisión de control.

De los cuadros anteriores, se advierte que el Comité no admitió las quince (15) ofertas, principalmente por exigencias de declaraciones juradas no consideradas en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)** para la admisión de las ofertas y que además no resultaban exigibles en el presente Procedimiento, argumentando que tales exigencias se encontraban consignadas en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica, denominado "*Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico*", acápite que era una copia del requerimiento efectuado por el área usuaria al momento de requerir la contratación de la ejecución de la obra.[11]

Sin perjuicio de ello, en el capítulo III de las bases integradas no se estableció la forma en que tenían que ser presentadas los referidos requerimientos, y tampoco se adjuntaron como anexos y/o formatos en las mismas; razón por la cual, los postores desconocían la obligatoriedad de la presentación de los referidos requisitos para la admisión de las ofertas.

Asimismo, debe tenerse presente que, conforme a lo establecido en las bases estándar, y las bases integradas **(Apéndice n.° 17),** la única forma en la que el Comité puede exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas, es que esta se encuentre de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las bases elaboradas por el Comité, bajo el título de "Documentos para la admisión de las ofertas".

En este orden de ideas, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado: "(...) *encontrándose además la Entidad prohibida de incluir requisitos adicionales a los expresamente contemplados en dichas bases estándar*". [12]

Continúa señalando el Tribunal de Contrataciones del Estado que "*(...) el requisito de la declaración jurada de contar con un (...), no debía ser incluido en la oferta, pues no formó —y tampoco podía formar— parte del listado de requisitos para la admisión de la oferta (numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases); razón por la cual, aun cuando no ha sido cuestionada a través del recurso de apelación, la decisión del Comité de Selección de no admitir ocho (8) ofertas ha tenido directa incidencia en los resultados del procedimiento de selección, toda vez que ha impedido que dicha cantidad de postores pueda proseguir con su participación en el procedimiento de selección, bajo el pretexto de que no cumplieron con presentar un documento que en realidad no era exigible.*"[13]

En virtud a ello, la exigibilidad de declaraciones juradas no establecidas en el acápite de documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, excede a las facultades del Comité y además a las disposiciones de las bases estándar que en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, estipula que "*Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria*", y más adelante señala "*En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular*"; por lo expuesto, se observa que los requerimientos efectuados por el Comité y detallados en el cuadro n.° 3, no agregaron información adicional que resulte necesaria para la ejecución de la obra de mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal, máxime que las citadas exigencias

[11] Mediante informe n.° 183-2019-ING.JEGG-GDUR-MDV **(Apéndice n.° 4)**, de 12 de junio de 2019, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Justo Enrique Gonzales Gonzales, remitió el requerimiento de contratación de la ejecución de la Obra, al gerente Municipal.
[12] Resolución n.° 1318-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019, considerando 15, segundo párrafo.
[13] Ibidem, considerando 18, segundo párrafo.

estaban comprendidas en el anexo n.° 3 de las bases integradas, tal como se expone en el párrafo siguiente.

Sin perjuicio de las exigencias no consideradas en las bases integradas para la admisión de las ofertas y requeridas por el Comité, conviene precisar que dentro de los anexos de las bases integradas se encuentra el anexo n.° 3 "*Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección*", el cual en su contenido prescribe: "*luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.*", cuyo detalle se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento del expediente técnico

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2019-MDV

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.° 3 de las bases integradas, pág. 72

Siendo así, la presentación del anexo n.° 3, implicaba para los postores la aceptación de las exigencias consideradas en el requerimiento al declarar su compromiso de ejecutar la obra conforme al expediente técnico y demás condiciones previstas en el requerimiento, no siendo necesaria la presentación de declaraciones juradas adicionales que incidieran sobre el mismo contenido y menos aun cuando estas no formaban parte de los anexos y/o formatos de las bases integradas, lo cual pese a todo, fue exigido por el Comité en la admisión de las ofertas. Cabe precisar que conforme a lo señalado en el cuadro n.° 1, los dieciséis (16) postores cumplieron con presentar el anexo n.° 3 y toda la documentación de presentación obligatoria para la admisión de sus ofertas, a excepción de dos (2) postores que no incluyeron en el precio de su oferta el presupuesto de obra detallando los precios unitarios, pero a quienes también se les observó la no presentación de las declaraciones juradas, detalladas en el cuadro n.° 2.

En este orden de ideas, el solicitar la presentación de declaraciones juradas para la admisión de las ofertas cuyo contenido se incluye en lo declarado en el anexo n.° 3, constituye una exigencia innecesaria que transgrede el principio de libertad de concurrencia que debe regir las contrataciones y que se encuentra orientado a que las *"Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores."*[14]

En concordancia a lo establecido en las bases estándar y las mismas bases integradas del Procedimiento, la única forma que la Entidad puede exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas, es que ésta se encuentre de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las bases elaboradas por el Comité de Selección, bajo el título de "*Documentos para la admisión de las ofertas*".

Lo señalado anteriormente, tiene sustento en lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado: *"(...)* ***la no presentación de un documento que no se encuentre dentro de dicho listado no puede conllevar a la no admisión de una oferta, por mucho que éste haya sido consignado en un apartado especial del capítulo III****, bajo la denominación: "Precisiones a las especificaciones técnicas"*[15] (el resaltado es agregado).

Por tanto, la exigibilidad de declaraciones juradas diferentes a las establecidas en el acápite de documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, excede a lo establecido en las bases estándar que establecen expresamente que no puede requerirse documentos adicionales a los señalados en el acápite antes referido, máxime si su contenido se encuentra comprendido en los alcances del anexo n.° 3.

Adicionalmente a lo antes expuesto, también se advierte en el cuadro n.° 2, que existió una excesiva rigurosidad por parte del Comité en la admisión de ofertas de nueve (9) postores[16], toda vez que a uno de ellos[17], se le observó la consignación errónea del símbolo de Soles (S/) en el total desagregado de partidas y a ocho (8) de ellos, les observó la omisión del símbolo Soles (S/).

[14] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2, inciso a).
[15] Resolución n.° 2229-2019-TCE-S2 de 5 de agosto de 2019, considerando 37, primer párrafo.
[16] Consorcio Miramar, Consorcio del Norte, Construcciones Servicios Generales Zorritos E.I.R.L., Consorcio Integración, Servicios Comerciales Merino E.I.R.L., Consorcio Oro Negro, Escalante Granda Richard Edwrs y CRISEFA Construcciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – CRIS E.I.R.L.
[17] Norperuanas de Ingenieros SAC

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que la exigencia del cumplimiento de tales formalidades por parte del Comité resulta excesiva, al transgredir *"los objetivos y reglas expresas de la Ley n.° 30381, así como los principios de libertad de concurrencia y de eficacia y eficiencia que deben regir en los procedimientos de selección, máxime si se tiene en cuenta que la diferencia entre el antiguo y el nuevo símbolo de la unidad monetaria nacional solo es el punto (.), la misma que no genera confusión alguna respecto de la unidad monetaria empleada."*[18]

Del mismo modo, en relación a la omisión del signo soles, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que es posible conocer la real manifestación de la oferta a partir de la valoración conjunta de la documentación presentada; por lo que "***la no manifestación de voluntad contenida en un documento***, *en este caso,* ***respecto al tipo de moneda del monto ofertado*** *en el Anexo N° 5,* ***no puede acarrear la no admisión de su oferta****, más aun cuando se cuenta, en la propia oferta, con otros documentos que acreditan fehacientemente que el tipo de moneda de su oferta es en soles, los cuales no modifican su voluntad expresada en el citado anexo, sino por el contrario la complementan"*[19] (el resaltado es agregado).

En este orden de ideas, debe precisarse que en el literal g), del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas, se señala que "*El precio de la oferta es en SOLES*", del mismo modo, en el anexo n.° 6 de las bases integradas se establece "*El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]*", moneda que según lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1. anteriormente mencionado, es en Soles.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que a los ocho (8) postores[20] a los cuales el Comité efectuó la observación referida a la omisión del símbolo de Soles (S/), indicaron en el anexo n.° 6, entre otra documentación, que el precio de la oferta era en Soles, conforme se detalla a continuación:

[18] Resolución n.° 2757-2019-TCE-S3 de 3 de octubre de 2019, considerando 36.
[19] Resolución n.° 005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019, considerando 14
[20] Ver pie de página número 16.

Cuadro n.° 4
Detalle de la oferta presentada por los postores a quienes se les observó la omisión del símbolo de Soles (S/) en el total del desagregado de partidas

N°	Postor	Detalle de la presentación de su oferta en Soles (S/)	Pág
1	Consorcio Miramar **(Apéndice n.° 22)**	Anexo n.° 6, penúltimo párrafo: "*El precio de la oferta en SOLES (...)*"	21
2	Consorcio del Norte **(Apéndice n.° 23)**	Índice, I. Documentos de presentación obligatoria, "*Precio de la oferta en soles*"	01
		Carátula del Anexo n.° 6 "*Precio de la oferta en Soles (Anexo N° 6)*"	29
		Anexo n.° 6, penúltimo párrafo: "*El precio de la oferta en SOLES (...)*"	32
3	Construcciones Servicios Generales Zorritos E.I.R.L. **(Apéndice n.° 25)**	Contenido de la oferta, Documentos para la admisión de la oferta, "*f) EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES (...)*"	70
		Carátula del Anexo n.° 6 "*F) EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES (...)*"	55
		Anexo n.° 6, penúltimo párrafo: "*El precio de la oferta en SOLES (...)*"	52
4	Consorcio Integración **(Apéndice n.° 26)**	Índice, I. Documentos de presentación obligatoria, "*Precio de la oferta en soles*"	01
		Carátula del Anexo n.° 6 "*Precio de la oferta en Soles (Anexo N° 6)*"	26
		Anexo n.° 6, penúltimo párrafo: "*El precio de la oferta en SOLES (...)*"	29
5	Servicios Comerciales Merino E.I.R.L. **(Apéndice n.° 27)**	Anexo n.° 6, penúltimo párrafo: "*El precio de la oferta es (...) SOLES, (...)*"	44
6	Consorcio Oro Negro **(Apéndice n.° 28)**	Anexo n.° 6, penúltimo párrafo: "*El precio de la oferta en SOLES (...)*"	19
7	Escalante Granda Richard Edwrs **(Apéndice n.° 29)**	Índice-Oferta, A. Documentos para la admisión de la oferta, "*g) Precio de la oferta en SOLES (...)*"	01
		Anexo n.° 6, penúltimo párrafo: "*El precio de la oferta en soles (...)*"	18
8	CRISEFA Construcciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – CRIS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 30)**	a. Contenido de las Ofertas, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, "*g) Precio de la oferta en SOLES (...)*"	01
		Anexo n.° 6, penúltimo párrafo: "*El precio de la oferta en SOLES (S/) (...)*"	46

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consorcio Miramar, Consorcio del Norte, Construcciones Servicios Generales Zorritos E.I.R.L., Consorcio Integración, Servicios Comerciales Merino E.I.R.L., Consorcio Oro Negro, Escalante Granda Richard Edwrs, CRISEFA Construcciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – CRIS E.I.R.L., y Norperuanas de Ingenieros S.A.C.
Elaborado por: Comisión de control.

Conviene precisar que, el señor Justo Gonzales Gonzales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, como titular del área usuaria, emitió el requerimiento de contratación de la ejecución de la Obra y a su vez, presidió el Comité, el cual es el órgano encargado de conducir el Procedimiento, evaluar los documentos contenidos en el expediente de contratación y elaborar las bases administrativas; por lo que, conocía las disposiciones establecidas en el requerimiento y los alcances de las mismas.

Bajo este contexto, el Comité después de haber exigido en la admisión de las ofertas, la presentación de declaraciones juradas que no estuvieron establecidas en las bases integradas como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas y pese a no haberse indicado la forma de presentación en ningún extremo de las bases, o haberlas incluido como anexos y/o formatos en las bases integradas, y haber incurrido en la exigencia de excesivos formalismos en la admisión de las ofertas presentadas, admitió la oferta del postor Armando Vidal Villalta ING. E.I.R.L, quien fue el único postor que cumplió con todas las exigencias innecesarias e imprecisas planteadas por el Comité,

incluyendo la presentación de las mencionadas declaraciones juradas, las cuales no fueron establecidas como documentación para la admisión de la oferta.

Posteriormente, procedió a efectuar la evaluación de su oferta, declarándolo como postor ganador de la buena pro, conforme se aprecia del "*Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras*", de 8 de julio de 2019, suscrita por todos los miembros titulares del Comité: Justo Enrique Gonzales Gonzales, César Arturo Coronado Atoche y Juan Antonio Ayala Castro, debiendo precisar que la oferta económica del postor ganador era la más alta de todos los postores, cuyas ofertas no fueron admitidas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Ofertas económicas de los postores

Relación de postores y oferta económica presentada (de menor a mayor oferta)				
N°	**Denominación del Postor**	**Monto Total de la Oferta (S/)**	**% del Valor Referencial**	
1	Constructora y Servicios Defrank Sociedad Anónima Cerrada	477 897,21	90.00	
2	Consorcio Miramar	477 897,21	90.00	
3	Consorcio del Norte	477 897,21	90.00	
4	Norperuana de Ingenieros S.A.C.	477 897,21	90.00	
5	Construcciones Servicios Generales Zorritos E.I.R.L.	477 897,21	90.00	
6	Consorcio Integración	477 897,21	90.00	
7	Servicios Comerciales Merino E.I.R.L.	477 897,21	90.00	
8	Consorcio Oro Negro	477 897,21	90.00	
9	Escalante Granda Richard Edwrs	477 897,21	90.00	
10	Crisefa Construcciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - CRIS E.I.R.L.	477 897,21	90.00	
11	Servicios y Construcciones El Mantaro Sociedad Anónima Cerrada	477 897,21	90.00	
12	Dilsa Perú E.I.R.L.	477 897,21	90.00	
13	Forsec Contratistas Generales S.A.C.	477 897,21	90.00	
14	Buenaventura Constr. Y Contrat. Gener. SRL	477 897,24	90.00	
15	Negociaciones y Representaciones Stiven EIRL	477 897,24	90.00	
16	Armando Vidal Villalta Ing. E.I.R.L.	526 571,92	99.17	**Oferta ganadora**

Fuente: Ofertas presentadas en la A.S. n. 02-2019/MDV.
Elaborado por: Comisión de control.

En este orden de ideas, la actuación de los miembros del Comité en la admisión de las ofertas, se advierte una vulneración al principio de competencia, debido a que no se permitió obtener en el Procedimiento la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta que, a consecuencia de las exigencias precedentemente señaladas, no se admitieron las ofertas de los quince (15) postores, los cuales presentaban ofertas económicas menores y todas ellas equivalentes al 90 % del valor referencial, siendo de las dieciséis (16) ofertas presentadas, la más alta, la del postor Armando Vidal Villalta Ing. E.I.R.L y la única que ofertó al 99.17 % del valor referencial y a quien finalmente le otorgaron la buena pro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

Lo expuesto, implica una afectación al principio de competencia que debe regir las contrataciones públicas, en el entendido que a través de este principio "(...) *los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.*"[21]

El Tribunal de Contrataciones del Estado ha manifestado que conforme al principio de competencia: "(...) *los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.*"[22]

En consecuencia, dicha situación pone en evidencia que la evaluación efectuada por el Comité al momento de admitir las ofertas presentadas por los postores transgredió no solo las bases integradas, sino también las bases estándar, al exigir requisitos de admisibilidad que no figuran en las mismas, denotando un trato diferenciado entre los participantes en el Procedimiento, vulnerando de esta manera el principio de igualdad de trato, en el entendido que este principio prohíbe "*la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto*", teniendo en cuenta que el Comité exigió requisitos de admisibilidad no uniformes a cada postor.

2. Perfeccionamiento del contrato con el postor adjudicado pese a que incumplió con acreditar los requisitos de calificación, respecto del personal clave, en el cargo de residente de obra

Mediante carta n.° 049-2019/AVV-ING-EIRL (Expediente n.° 2336) de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, el representante legal de la empresa Armando Vidal Villalta ING. E.I.R.L. alcanzó a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato, documentación que fue derivada el mismo día por el gerente Municipal, señor Guido Ruiz Coronado a la gerencia de Desarrollo Urbano Rural para su atención y coordinación con la subgerencia de Logística.

De la revisión a la documentación presentada para la suscripción del contrato, se advierte que el postor ganador cumplió con la presentación de la información requerida para la suscripción del contrato; no obstante, conforme el artículo 49.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondió verificar si el postor adjudicado cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Con relación al Requisito de Calificación, Experiencia del Plantel Profesional Clave, para el Residente de Obra, las bases integradas del Procedimiento estipularon los siguientes requisitos:

> *"A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL CLAVE*
> *Requisitos:*
> *RESIDENTE DE OBRA*
> *Deberá cumplir con acreditar haber participado en la Ejecución de Obras Similares públicas y/o privadas al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra por un periodo mínimo de veinticuatro meses efectivos, los mismos que serán acreditados con copias simples legibles de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificado de trabajo o (iv) cualquier otro documentación que, de manera fehaciente demuestre la*

[21] Resolución n.° 1606-2019-TCE-S1 de 13 de junio de 2019, considerando 19, segundo párrafo.
[22] Ibídem, considerando 7, segundo párrafo.

experiencia del personal propuesto en la obra ejecutada, otorgados y suscritos por persona o autoridad competente, donde se aprecie el cargo, la obra y el tiempo de duración."

Con respecto a obras similares, las bases integradas **(Apéndice n.° 17)** establecieron la siguiente definición: *"Se considerará obra similar a Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación de transitabilidad vehicular y/o peatonal, o infraestructura vehicular y/o peatonal, o infraestructura vial, o lozas de Concreto o Plataformas, o Plazas, o Plazuelas."*[23]

Cabe señalar que las bases administrativas **(Apéndice n.° 13)** no consideraban como obras similares las losas de concreto, plataformas o plazas o plazuelas, las cuales fueron incluidas en la integración de bases, en virtud a la observación efectuada por la empresa Group of Builders and Consultants FA & J S.R.L., quien solicitó *"que se considere construcción y/o pavimentación y/o reparación, de calles y/o vías y/o carreteras"*. No obstante, la observación formulada por el citado participante registrado, la Entidad indicó: *"La definición de Obras Similares es amplia, el cual permite la existencia de pluralidad de postores. Sin embargo, dado que existen partidas de pavimento rígido, se ampliará la experiencia a Losas de Concreto, Plataformas, Plazas o Plazuelas."* De ese modo, el Comité amplió la definición consignada de manera primigenia en las bases, por lo que podía aceptar como experiencia la construcción de losas de concreto, plataformas, plazas o plazuelas.

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del ingeniero residente en obras similares al objeto de la convocatoria, se advierte que presentó entre la experiencia, las siguientes obras: (1)*"Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Secundaria San José del Centro Poblado de Viviate - distrito de La Huaca - provincia de Paita – Piura"*, (2)*"Mejoramiento del servicio de evacuación de aguas pluviales en el anexo San Luis, distrito de Vichayal - Paita – Piura"* y (3) *"Creación del sistema de drenaje pluvial en la calle Las Cruces del C.P. Miramar, distrito de Vichayal - Paita – Piura"*; las cuales son obras de infraestructura educativa, de evacuación de aguas pluviales y de sistema de drenaje pluvial, no encontrándose éstas dentro de la definición de obras similares establecidas en las bases integradas, como es obras de "*Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación de transitabilidad vehicular y/o peatonal, o infraestructura vehicular y/o peatonal, o infraestructura vial, o lozas de Concreto o Plataformas, o Plazas, o Plazuelas*", en tal sentido, corresponde realizar el cálculo de la experiencia del profesional propuesto, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Experiencia del residente de obra

N°	OBRA	ENTIDAD	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DÍAS SEGÚN POSTOR GANADOR	DÍAS SEGÚN COMISIÓN
1	Pavimentación de la Calle Santa Rosa, Tramo José Olaya-Calle Arequipa-Máncora	Construcc. Y Serv. Generales Lamavv SAC	07/09/2006	04/10/2006	28	28
2	Pavimentación de la calle Micaela Bastidas, Tramo calle Talara-calle Jhon F. Kennedy-Máncora	Construcc. Y Serv. Generales Lamavv SAC	06/10/2006	30/10/2006	25	25
3	Construcción de plataforma Multiusos en I.E n.° 14904 A.H Jorge Basadre del distrito de Bellavista-Sullana	Yargir SRL Construcciones Y Servicios Generales	10/04/2007	04/05/2007	25	25

[23] Pág. 53 de bases integradas, literal B Experiencia del postor en la especialidad, Requisitos.

Cuadro n.° 6
Experiencia del residente de obra

N°	OBRA	ENTIDAD	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DÍAS SEGÚN POSTOR GANADOR	DÍAS SEGÚN COMISIÓN
4	Pavimentación de Av. Perú Centro Poblado Mallares-Marcavelica	Armando Vidal Villalta ING EIRL	05/05/2007	03/06/2007	30	30
5	Ampliación y Mejor. de Infraest. vial y peatonal en la Calle Sánchez Cerro Marcavelica	Armando Vidal Villalta ING EIRL	12/06/2007	11/07/2007	30	30
6	Pavimentación de la calle Lima, calle Santa María del A.H San Pedro, Los Órganos-Talara	Castro Benavides Edwin Santiago	10/04/2008	09/08/2008	121	121
7	Construcción de veredas calle Inclán II Etapa-Querecotillo-Sullana	Armando Vidal Villalta ING EIRL	24/08/2011	02/09/2011	10	10
8	Mejoramiento de la infraestructura de la I.E Secundaria San José del Centro Poblado de Viviate, distrito De la Huaca, Paita, Piura.	Armando Vidal Villalta ING EIRL	08/09/2011	13/10/2011	35	0
9	Construcción de infraestructura vial y peatonal en calle Independencia del C.P. Marcavelica, distrito de Marcavelica, Sullana, Piura.	Vega Construcciones Y Servicios EIRL	25/10/2011	09/01/2012	75	76
10	Mejoramiento de vía del sector Sur a Centro del Cercado de Salitral, Sullana, Piura	JH Construcciones EIRL	11/09/2012	02/11/2012	53	53
11	Mejoramiento de la infraestructura vial de la Calle Santa Teresita de C.P de Miramar, Vichayal, Paita Piura	Consorcio Santa Teresita	10/12/2012	09/03/2013	90	90
12	Mejoramiento del servicio de evacuación de aguas pluviales en los pasajes San Isidro y 4 del C.P de Miramar, Vichayal, Paita	Armando Vidal Villalta ING EIRL	12/12/2013	02/02/2014	53	53
13	Pavimentación del perímetro de plaza del anexo Santo Papita, Tamarindo Paita.	Celi García Negocios Generales EIRL	08/07/2014	03/09/2014	58	58
14	Creación de Infraestructura del campo deportivo Miguel Grau y pavimentación de su periferie en el C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura. I Etapa	A&J Inversiones SAC	14/11/2014	06/02/2015	85	85
15	Mejoramiento del servicio de evacuación de aguas pluviales en el anexo San Luis, distrito de Vichayal, Paita, Piura	LAV Construcciones y servicios Generales SAC	20/05/2015	18/07/2015	60	0
16	Creación del sistema de drenaje pluvial en la calle Las Cruces del C.P. Miramar, distrito de Vichayal -Paita-Piura	Armando Vidal Villalta ING EIRL	26/11/2016	08/02/2017	60	0
TOTAL TIEMPO ACREDITADO					**2 años, 3 meses y 27 días**	**1 año, 10 meses y 23 días**

Fuente: Documentación presentada para la suscripción del contrato n.° 06-2019/MDV.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte que el profesional residente de obra solo acreditó como experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria 1 año, 10 meses y 23 días, equivalente a 22 meses y 23 días; por lo que, de acuerdo a los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)** no cumplió con el periodo mínimo de veinticuatro (24) meses efectivos requeridos.

En virtud a lo expuesto, el profesional propuesto como residente de obra no acreditó la experiencia mínima requerida en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)** equivalente a veinticuatro (24) meses

en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, incumpliendo la acreditación de los requisitos de calificación (capacidad profesional) establecidos en las bases para el perfeccionamiento del contrato; no obstante ello, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Justo Enrique Gonzales Gonzales, quien también se desempeñó como presidente del Comité informó al subgerente de Logística con informe n.° 282-2019-ING.JEGG-GDUR-MDV de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, que el postor sí cumpliría con lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, por lo que correspondía elaborar el contrato, tal como se detalla a continuación:

> *"(...) Presenta al Ing. Civil Armando Vidal Villalta -CIP. 67118, para ocupar el cargo de Residente de Obra, quien acredita 02 años, 03 meses de experiencia. En tal sentido, si cumpliría con lo establecido en las bases integradas.*
> *(...)*
> *Por todo lo expuesto, (...) corresponde elaborar el contrato correspondiente (...)".* El subrayado es agregado.

Del mismo modo, el subgerente de Logística, César Arturo Coronado Atoche, quien también participó como miembro del comité de selección del Procedimiento, y quien tenía la obligación de verificar la acreditación del cumplimiento de la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, conforme lo dispone la normativa de Contrataciones del Estado, tramitó el citado informe n.° 282-2019-ING.JEGG-GDUR-MDV de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)** para la suscripción del contrato, pese a que el profesional propuesto en el cargo de residente no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**

Es así, que el mismo día después de la emisión del citado informe n.° 282-2019-ING.JEGG-GDUR-MDV **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicó al subgerente de Logística que correspondía elaborar el contrato y sin ninguna observación por parte del subgerente de Logística, la Entidad suscribió el contrato n.° 06-2019/MDV **(Apéndice n.° 19)**, denominado "Contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle José Encinas, en la localidad de Miramar en el distrito de Vichayal, provincia de Paita – Piura", con el postor adjudicado Armando Vidal Villalta ING. E.I.R.L., por un monto de S/ 526 571,92.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019. "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**
 (...)

 1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 (...)

a) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable*, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)".

- **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 73. Presentación de ofertas
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada por Resolución n.° 057-2019-OSCE/PRE de 3 de abril de 2019, y por Resolución n.° 098-2019-OSCE/PRE de 29 de mayo de 2019.**

7.3. De la obligatoriedad
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)

- **Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 02-2019-MDV-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle José Encinas en la localidad de Miramar – Vichayal – Paita – Piura".**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)
Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
 (...)

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:
(...)

Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)"

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)".

Los hechos expuestos han generado que se otorgue la buena pro al único postor admitido y la suscripción del contrato al margen de la normativa de contrataciones; afectando la legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones públicas.

Tales hechos se han producido por la actuación de los integrantes del Comité, encargados de la admisión de las ofertas, al no haber admitido quince (15) ofertas de las dieciséis (16) presentadas por los postores, invocando el incumplimiento de declaraciones juradas no previstas en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)** para la admisibilidad de las ofertas, pese a que no se encontraban establecidas en el acápite de documentación obligatoria para la admisión de las ofertas.

Asimismo, por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano Rural, quien también participó como presidente del Comité del Procedimiento, y posteriormente en la revisión de la documentación para la suscripción del contrato, emitiendo el informe n.° 282-2019-ING.JEGG-GDUR-MDV de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38),** donde le informó al subgerente de Logística, que el postor adjudicado sí cumpliría con lo establecido en las bases integradas, por lo que correspondía elaborar el contrato, pese a que el postor no cumplió con acreditar la experiencia del residente de obra propuesto, lo que generó la suscripción del contrato n.° 06-2019/MDV por el monto de S/ 526 571,92.

Del mismo modo, por el accionar del subgerente de Logística, quien también participó como miembro del comité de selección del Procedimiento, y posteriormente en la tramitación de la suscripción del contrato, quien en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones tenía la obligación de verificar el

cumplimiento de la capacidad profesional del adjudicatario, sin embargo, dio pase al informe n.° 282-2019-ING.JEGG-GDUR-MDV de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)** emitido por el gerente de Desarrollo Urbano Rural donde le informó que el postor adjudicado sí cumpliría con lo establecido en las bases integradas por lo que correspondía la suscripción del contrato, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia del residente de obra propuesto, lo que generó la suscripción del contrato n.° 06-2019/MDV por el monto de S/ 526 571,92.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales no fueron alcanzados documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 39** del informe de Control Específico.

Al respecto, se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la misma que se adjunta conjuntamente con la cédula de comunicación al **Apéndice n.° 39,** del informe de Control Especifico, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Justo Enrique Gonzales Gonzales, identificado con DNI n.° 40323747, presidente del comité de selección, durante el periodo de 25 de junio de 2019 al 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)** y gerente de Desarrollo Urbano y Rural desde el 2 de enero de 2019 hasta la fecha **(Apéndice n.° 40)** , se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 01-2020-CG/GRPI-SCE-MDV de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos mediante carta n.° 02-2020-JEGG-VICHAYAL sin fecha **(Apéndice n.° 39)**, recibida el 13 de octubre de 2020.

De los comentarios vertidos por el involucrado, corrobora su participación como presidente del comité de selección en la admisión y otorgamiento de la buena pro al único postor admitido Armando Vidal Villalta ING. E.I.R.L y como gerente de Desarrollo Urbano y Rural en la evaluación de la documentación para la suscripción del contrato; señalando principalmente que, los documentos exigidos para la admisión de las ofertas si bien no se encontraban dentro del acápite 2.2.1 documentación de presentación obligatoria, sí se encontraban incluidos y previstos en las bases; asimismo, que la citada documentación que fue exigida, era de necesaria presentación para ello asegurar una idónea y adecuada ejecución de la obra. Además, con relación al segundo hecho observado señaló que en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural tiene la data de todas las obras de la Entidad y que las obras de creación de drenaje pluvial del distrito se ejecutan básicamente con pavimentos utilizando losas de concreto, siendo estos trabajos similares al objeto de la convocatoria del presente proceso de selección materia de control.

Al respecto, conforme a lo establecido en las bases estándar y a las bases integradas, la única forma en la que el comité de selección que presidió el citado servidor, podía exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas, es que ésta se haya encontrado de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las bases elaboradas por el Comité, bajo el título de "Documentos para la admisión de las ofertas", sin embargo, bajo el pretexto de que los documentos exigidos se encontraban en algún extremo de las bases y pese a que resultaba innecesaria la presentación de declaraciones juradas y/o documentos adicionales que incidieran sobre el mismo contenido del anexo n.° 3 de las bases integradas, no admitieron las ofertas de los quince (15) postores, lo cual tuvo incidencia en los resultados del procedimiento de selección, toda vez que se impidió que dicha cantidad de postores pueda proseguir con su participación, con el fin de admitir una sola oferta, y finalmente otorgarle la buena pro; no obstante de tener la oferta económica más alta.

Con relación al segundo hecho observado, el servidor no aporta ningún tipo de evidencias como es "términos de referencia", o "memoria descriptiva", donde se pueda demostrar que las obras observadas por la comisión de control presentadas por el postor para acreditar la experiencia del personal propuesto en el cargo de ingeniero residente correspondan a obras de la especialidad, razón por la cual las citadas obras por sí mismas no están consideradas en la definición de obras similares previstas en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, no bastando con el conocimiento de las obras de distrito de Vichayal, alegado por el referido servidor en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sino que las experiencias presentadas por el residente de obra propuesto debieron estar acreditadas como obras similares de manera objetiva y documental, de acuerdo a lo determinado en las bases integradas para tal acreditación, a fin de cumplir con los requisitos de calificación previstos en las mismas, lo cual no ocurrió en el presente caso. La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del presente informe de Control Específico. En efecto de la evaluación a los comentarios **(Apéndice n.° 39)**, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

César Arturo Coronado Atoche, identificado con DNI n.° 03486828, miembro del comité de selección, periodo de 25 de junio de 2019 al 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)** y subgerente de Logística[24] desde el 1 de agosto de 2019 hasta la fecha **(Apéndice n.° 41)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 02-2020-CG/GRPI-SCE-MDV de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos mediante carta n.° 04-2020-CCA-VICHAYAL sin fecha **(Apéndice n.° 39)**, recibida el 13 de octubre de 2020.

De los comentarios vertidos por el involucrado, corrobora su participación como miembro del comité de selección en la admisión y otorgamiento de la buena pro al único postor admitido Armando Vidal Villalta ING. E.I.R.L y como subgerente de Logística en la conformidad de la documentación para la suscripción del contrato; señalando principalmente que, los documentos exigidos para la admisión de las ofertas si bien no se encontraban dentro del acápite 2.2.1 documentación de presentación obligatoria, sí se encontraban incluidos y previstos en las bases; asimismo, que la citada documentación que fue exigida, era de necesaria presentación para ello asegurar una idónea y adecuada ejecución de la obra. Además, con relación al segundo hecho observado señaló que, en su calidad de subgerente de Logística, tiene la data de todas las obras de la Entidad y que las obras de creación de drenaje pluvial del distrito se ejecutan básicamente con pavimentos utilizando losas de concreto, siendo estos trabajos similares al objeto de la convocatoria del presente proceso de selección materia de control.

Al respecto, conforme a lo establecido en las bases estándar y a las bases integradas, la única forma en la que el comité de selección del cual formó parte el citado servidor, podía exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas, es que ésta se haya encontrado de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las bases elaboradas por el comité, bajo el título de "Documentos para la admisión de las ofertas", sin embargo, bajo el pretexto de que los documentos exigidos se encontraban en algún extremo de las bases y pese a que resultaba innecesaria la presentación de declaraciones juradas y/o documentos adicionales que incidieran sobre el mismo contenido del anexo n.° 3 de las bases integradas, no admitieron las ofertas de los quince (15) postores, lo cual tuvo incidencia en los resultados del procedimiento de selección, toda vez que se impidió que dicha cantidad de postores pueda proseguir con su participación, con el fin de admitir una sola oferta y finalmente otorgarle la buena pro; no obstante de tener la oferta económica más alta.

[24] Con Informe n.° 013-2020/MDV-SGL, hizo de conocimiento a la comisión de control que desde el 4 de enero de 2017 fue designado verbalmente en el área de Logística, situación que se mantuvo hasta que se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 317-2019/MDV el 31 de julio de 2019.

Con relación al segundo hecho observado, el servidor no aporta ningún tipo de evidencias como es "terminos de referencia", o "memoria descriptiva", donde se pueda demostrar que las obras observadas por la comisión de control presentadas por el postor para acreditar la experiencia del personal propuesto en el cargo de ingeniero residente correspondan a obras de la especialidad, razón por la cual las citadas obras por sí mismas no están consideradas en la definición de obras similares previstas en las bases integradas, no bastando con el conocimiento de las obras de distrito de Vichayal, alegado por el referido servidor en su calidad de subgerente de Logística, sino que las experiencias presentadas por el residente de obra propuesto deben estar acreditadas como obras similares de manera objetiva y documental, de acuerdo a lo determinado en las bases para tal acreditación, a fin de cumplir con los requisitos de calificación previstos en las mismas, lo cual no ocurrió en el presente caso. La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del presente Informe de Control Específico. En efecto de la evaluación a los comentarios **(Apéndice n.° 39)**, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Juan Antonio Ayala Castro, identificado con DNI n.° 02771791, miembro del comité de selección, periodo de 25 de junio de 2019 al 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2020-CG/GRPI-SCE-MDV de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos mediante carta n.° 02-2020-JAAC sin fecha **(Apéndice n.° 39)**, recibida el 14 de octubre de 2020.

De los comentarios vertidos por el involucrado, corrobora su participación como miembro del comité de selección en la admisión y otorgamiento de la buena pro al único postor admitido Armando Vidal Villalta ING. E.I.R.L, señalando principalmente, que los documentos exigidos para la admisión de las ofertas si bien no se encontraban dentro del acapite 2.2.1 documentación de presentación obligatoria, sí se encontraban incluidos y previstos en las bases; asimismo, que la citada documentación que fue exigida, era de necesaria presentación para ello asegurar una idónea y adecuada ejecución de la obra.

Al respecto, conforme a lo establecido en las bases estándar y a las bases integradas, la única forma en la que el comité de selección, podía exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas, es que ésta se haya encontrado de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las bases elaboradas por el comité, bajo el título de "Documentos para la admisión de las ofertas", sin embargo, bajo el pretexto de que los documentos exigidos se encontraban en algún extremo de las bases y pese a que resultaba innecesaria la presentación de declaraciones juradas y/o documentos adicionales que incidieran sobre el mismo contenido del anexo n.° 3 de las bases integradas, no admitieron las ofertas de los quince (15) postores, lo cual tuvo incidencia en los resultados del procedimiento de selección, toda vez que se impidió que dicha cantidad de postores pueda proseguir con su participación, con el fin de admitir una sola oferta y finalmente otorgarle la buena pro; no obstante de tener la oferta económica más alta. La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del presente Informe de Control Específico. En efecto de la evaluación a los comentarios **(Apéndice n.° 39)**, se concluyó que el citado administrado no ha desvirtuado los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "El comité de selección no admitió quince (15) ofertas por exigencia de declaraciones juradas no establecidas en las bases integradas y por excesivas formalidades, a fin de admitir una sola oferta y otorgarle la buena pro, no obstante, de tener la oferta económica más alta. Asimismo, se perfeccionó el contrato con el postor adjudicado sin cumplirse con la acreditación de la experiencia del residente de obra, afectando los principios de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que deben regir las contrataciones públicas", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El comité de selección no admitió quince (15) ofertas por exigencia de declaraciones juradas no establecidas en las bases integradas y por excesivas formalidades, a fin de admitir una sola oferta y otorgarle la buena pro, no obstante, de tener la oferta económica más alta. Asimismo, se perfeccionó el contrato con el postor adjudicado sin cumplirse con la acreditación de la experiencia del residente de obra, afectando los principios de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que deben regir las contrataciones públicas.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

- **Justo Enrique Gonzales Gonzales**, identificado con DNI n.° 40323747, presidente del comité de selección, periodo de 25 de junio de 2019 al 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, y como gerente de Desarrollo Urbano y Rural desde el 2 de enero de 2019 hasta la fecha **(Apéndice n.°40)**, quien conjuntamente con los miembros del comité de selección, durante la admisión de ofertas exigió requisitos adicionales, los cuales no estaban contenidos en las bases integradas, en el acápite de "documentación de presentación obligatoria" para la admisión de ofertas, ni se encontraban reguladas en las bases estándar ni tampoco fueron consignados en ningún anexo y/o formato de las bases integradas, además por haber incurrido en la exigencia de excesivas formalidades, lo cual generó que no se admitieran quince (15) ofertas de las dieciséis (16) presentadas, con el fin de admitir una sola oferta y finalmente otorgarle la buena pro; no obstante de tener la oferta económica más alta.

 Asimismo, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por haber emitido el informe n.° 282-2019-ING.JEGG-GDUR-MDV **(Apéndice n.°38)** dirigido al subgerente de Logística, mediante el cual emitió opinión favorable sobre la evaluación de la documentación presentada por el postor adjudicado para la suscripción del contrato, pese a que el postor adjudicado no cumplió con acreditar la capacidad profesional del personal clave propuesto, en el cargo de residente de obra.

 Con su accionar trasgredió lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad;

además, del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; así como los artículos 47°, 49°, 73° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a los documentos del procedimiento de selección; requisitos de calificación; presentación de ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; y, los numerales 2.2 y 2.3 de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del Procedimiento, referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

En este contexto el referido funcionario, en su condición de presidente del Comité incumplió las atribuciones que le fueron designadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2019/MDV de 25 de junio de 2019.

Asimismo, el servidor incumplió las responsabilidades esenciales por su participación en el procedimiento de selección contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)*". De igual modo, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que indica: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

- **César Arturo Coronado Atoche**, identificado con DNI n.° 03486828, miembro del comité de selección, periodo de 25 de junio de 2019 al 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)** y como subgerente de Logística[25] desde el 1 de agosto de 2019 hasta la fecha **(Apéndice n.° 41)**, quien conjuntamente con los miembros del comité de selección, durante la admisión de ofertas exigió requisitos adicionales,

[25] Con Informe n.° 013-2020/MDV-SGL **(Apéndice n.° 41)**, hizo de conocimiento a la comisión de control que desde el 4 de enero de 2017 fue designado verbalmente en el área de Logística, situación que se mantuvo hasta que se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 317-2019/MDV el 31 de julio de 2019.

los cuales no estaban contenidos en las bases integradas, en el acápite de "documentación de presentación obligatoria" para la admisión de ofertas, ni se encontraban reguladas en las bases estándar ni tampoco fueron consignados en ningún anexo y/o formato de las bases integradas, además por haber incurrido en la exigencia de excesivas formalidades, lo cual generó que no se admitieran quince (15) ofertas de las dieciséis (16) presentadas, con el fin de admitir una sola oferta y finalmente otorgarle la buena pro; no obstante de tener la oferta económica más alta.

Asimismo, en su condición de subgerente de Logística, por haber tramitado el informe n.° 282-2019-ING.JEGG-GDUR-MDV **(Apéndice n.°38)** emitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual emitió opinión favorable sobre la evaluación de la documentación presentada por el postor adjudicado para la suscripción del contrato, pese a que el postor adjudicado no cumplió con acreditar la capacidad profesional del personal clave propuesto, en el cargo de residente de obra.

Con su accionar trasgredió lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; además, del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; así como los artículos 47°, 49°, 73° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a los documentos del procedimiento de selección; requisitos de calificación; presentación de ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; y, los numerales 2.2 y 2.3 de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del Procedimiento, referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

En este contexto el referido funcionario, en su condición de miembro del Comité incumplió las atribuciones que le fueron designadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2019/MDV de 25 de junio de 2019.

Asimismo, el servidor incumplió las responsabilidades esenciales por su participación en el procedimiento de selección contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables* (...) *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)*". De igual modo, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que indica: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar*

con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

- **Juan Antonio Ayala Castro**, identificado con DNI n.° 02771791, miembro del comité de selección, periodo de 25 de junio de 2019 al 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, quien conjuntamente con los miembros del comité de selección, durante la admisión de ofertas exigió requisitos adicionales, los cuales no estaban contenidos en las bases integradas, en el acápite de "documentación de presentación obligatoria" para la admisión de ofertas, ni se encontraban reguladas en las bases estándar ni tampoco fueron consignados en ningún anexo y/o formato de las bases integradas, además por haber incurrido en la exigencia de excesivas formalidades, lo cual generó que no se admitieran quince (15) ofertas de las dieciséis (16) presentadas, con el fin de admitir una sola oferta y finalmente otorgarle la buena pro; no obstante de tener la oferta económica más alta.

 Con su accionar trasgredió lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; además, del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; así como los artículos 47°, 49° y 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a los documentos del procedimiento de selección; requisitos de calificación y presentación de ofertas.

 Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; y, los numerales 2.2 y 2.3 de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del Procedimiento, referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

 En este contexto el referido funcionario, en su condición de miembro del Comité incumplió las atribuciones que le fueron designadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2019/MDV de 25 de junio de 2019.

 Asimismo, el servidor incumplió las responsabilidades esenciales por su participación en el procedimiento de selección contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su*

conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)". De igual modo, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que indica: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Se evidenció que el comité de selección durante la admisión de ofertas, no admitió quince (15) ofertas de las dieciséis (16) ofertas presentadas por los postores, aduciendo el incumplimiento de presentación de declaraciones juradas, las cuales no se encontraban establecidas en las bases integradas como documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas y por la exigencia de excesivas formalidades, con el fin de admitir una sola oferta y finalmente otorgarle la buena pro; no obstante de tener la oferta económica más alta. Asimismo, se perfeccionó el contrato sin cumplirse con la acreditación de la experiencia del residente de obra, beneficiando con ello, con la adjudicación del contrato de S/ 526 571,92, afectando los principios de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que deben regir las contrataciones públicas.

Al ocurrir los hechos descritos, se trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; también los artículos 47°, 49°, 73° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019; además el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; y, los numerales 2.2 y 2.3 de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del Procedimiento, publicadas en el SEACE el 28 de junio de 2019.

Los hechos expuestos conllevaron a que se otorgue la buena pro al único postor admitido y la suscripción del contrato al margen de la normativa de contrataciones; afectando la legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones públicas y fue generado por el accionar de los miembros del Comité, encargados de la admisión de las ofertas y del subgerente de Logística, así como del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, encargados de

verificar la acreditación de la capacidad técnica y profesional del personal clave propuesto por el postor ganador, quienes incumplieron sus funciones de cautelar los intereses de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Vichayal comprendidos en los hechos irregulares "El comité de selección no admitió quince (15) ofertas por exigencia de declaraciones juradas no establecidas en las bases integradas y por excesivas formalidades, a fin de admitir una sola oferta y otorgarle la buena pro, no obstante, de tener la oferta económica más alta. Asimismo, se perfeccionó el contrato con el postor adjudicado sin cumplirse con la acreditación de la experiencia del residente de obra, afectando los principios de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que deben regir las contrataciones públicas.", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 2).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del informe n.° 183-2019-ING.JEGG-GDUR-MDV de 12 de junio de 2019, que incluye el Requerimiento de Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Calle José Encinas en la localidad de Miramar-Vichayal-Paita-Piura".

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 257-2019/MDV de 11 de junio de 2019, mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Calle José Encinas, en la localidad de Miramar en el distrito de Vichayal, provincia de Paita - Piura", con código de inversión n.° 2442865.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 282-2019/MDV de 19 de junio de 2019, mediante la cual se modifica el Plan Anual de Contrataciones 2019, para incluir la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Calle José Encinas, en la localidad de Miramar en el distrito de Vichayal, provincia de Paita - Piura".

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 045-2019/MDV-SGL de 20 de junio de 2019, a través de la cual el subgerente de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación, incluye Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000615, Memorándum n.° 726-2019-MDV-GM-SIAF, Fórmula Polinómica, Formato n.° 7-A y Presupuesto.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2019/MDV de 20 de junio de 2019, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe n.° 047-2019/MDV-SGL de 25 de junio de 2019, mediante el cual el subgerente de Logística solicitó la designación del comité de selección.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 290-2019/MDV de 25 de junio de 2019, mediante la cual se designó al comité de selección.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del "Acta de elaboración de bases administrativas", de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2019-MDV, de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 291-2019/MDV de 25 de junio de 2019, mediante la cual se aprobó las bases administrativas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2019-MDV (Primera Convocatoria).

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-MDV Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Calle José Encinas en la localidad de Miramar - Vichayal - Paita - Piura", con código único de inversión n.° 2442865.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la convocatoria del procedimiento de selección AS-SM-2-2019-MDV -1, con fecha de impresión de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Listado de proveedores que presentaron formulación de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 205-2019-ING.JEGG-GDUR-MDV de 1 de julio de 2019, de "Absolución de Consultas y Observaciones, contiene la carta n.° 003-2019/MDV-CS-AS. N° 02-2019-MDV.

Apéndice n.°17: Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2019-MDV Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Calle José Encinas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Piura

en la localidad de Miramar – Vichayal – Paita - Piura", con código único de inversión n.° 2442865.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del contrato n.° 06 - 2019/MDV de 26 de julio de 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Vichayal y el postor adjudicado Armando Vidal Villalta ING. EIRL.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Formato n.° 15 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras", de 5 de julio de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Constructora y Servicios Defrank SAC contiene: Anexo n.° 1 y certificado de vigencia, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Miramar, contiene: Anexo n.° 1 y certificados de vigencia de las empresas consorciadas, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4, Anexo n.° 5 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio del Norte, contiene: Anexo n.° 1 y certificados de vigencia de las empresas consorciadas, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4, Anexo n.° 5 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Norperuana de Ingenieros S.A.C, contiene el Anexo n.° 1 y certificado de vigencia, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Construcciones Servicios Generales Zorritos E.I.R.L, contiene: Anexo n.° 1 y certificado de vigencia, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Integración, contiene: Anexo n.° 1 y certificados de vigencia de las empresas consorciadas, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4, Anexo n.° 5 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Servicios Comerciales Merino E.I.R.L, contiene: Anexo n.° 1 y certificado de vigencia, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Oro Negro, contiene: Anexo n.° 1 y certificados de vigencia de las empresas consorciadas, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4, Anexo n.° 5 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Escalante Granda Richard Edwrs, contiene Anexo n.° 1, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Crisefa Construcciones EIRL, contiene: Anexo n.° 1 y certificado de vigencia, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Servicios y Construcciones El Mantaro SAC, contiene el Anexo n.° 1 y certificado de vigencia, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Dilsa Perú EIRL, contiene el Anexo n.° 1 y certificado de vigencia, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Forsec Contratistas Generales SAC, contiene el Anexo n.° 1 y certificado de vigencia, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Buenaventura Constructores y Contratistas Generales SRL, contiene: Anexo n.° 1 y certificado de vigencia, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Negocios y Representaciones Stiven EIRL, contiene: Anexo n.° 1 y certificado de vigencia, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4 y Anexo n.° 6.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Armando Vidal Villalta ING. EIRL, contiene: Anexo n.° 1 y certificado de vigencia, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4 y Anexo n.° 6, además otras declaraciones juradas.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la carta n.° 049-2019/AVV-ING-EIRL de 24 de julio de 2019 suscrita por el postor adjudicado Armando Vidal Villalta ING. EIRL y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 282-2019-ING.JEGG-GDUR-MDV de 26 de julio de 2019, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural informa sobre la evaluación a documentación para suscripción de contrato.

Apéndice n.° 39: Cédulas de comunicación originales, fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad; y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDV de 2 de enero de 2019, correspondiente a la designación del señor Justo Enrique Gonzales Gonzales, en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 317-2019-MDV de 31 de julio de 2019, correspondiente a la designación del señor Cesar Arturo Coronado Atoche, a partir del 1 de agosto de 2019, en el cargo de responsable de la Unidad de Logística e informe

n.° 013-2020/MDV-SGL mediante el cual el subgerente de Logística informó a la comisión de control que fue designado de manera verbal en el citado cargo desde el 4 de enero de 2017.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014–MDV de 12 de setiembre de 2014, que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos.

Piura, 30 de octubre de 2020

Pablo Luis Enrique Ocaña Arrieta
Supervisor de la Comisión de Control

Juana Julisa Chunga Gallo
Jefe de la Comisión de Control

Jorge Eduardo Dávalos Boulangger
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAP N° 3522

El gerente Regional de Control de Piura (e) que suscribe el presente informe, ha revisado su el contenido del presente informe, y lo hace suyo, procediendo a su aprobación y lo aprueba.

Piura, 30 de octubre de 2020

Joan Humberto Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Justo Enrique Gonzales Gonzales	40323747	Presidente del comité de selección	25.06.2019	18.07.2020	D. Leg. 276	Calle Mariano Melgar Mza. H, Lote 10, AH. San Martín, distrito Veintiséis de Octubre, departamento de Piura	El comité de selección no admitió quince (15) ofertas por exigencia de declaraciones juradas no establecidas en las bases integradas y por excesivas formalidades, a fin de admitir una sola oferta y otorgarle la buena pro, no obstante, de tener la oferta económica más alta. Asimismo, se perfeccionó el contrato con el postor adjudicado sin cumplirse con la acreditación de la experiencia del residente de obra, afectando los principios de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia competencia, eficiencia y eficacia que deben regir las contrataciones públicas.		X	X
			Gerente de Desarrollo Urbano Rural	02.01.2019	Hasta la Fecha						
2	César Arturo Coronado Atoche	03486828	Miembro del comité de selección	25.06.2019	18.07.2019	D. Leg. 276	Calle Ugarte N° 326, distrito de Vichayal, provincia de Paita, departamento de Piura.			X	X
			Subgerente de Logística	04.01.2017	Hasta la Fecha						
3	Juan Antonio Ayala Castro	02771791	Miembro del comité de selección	25.06.2019	18.07.2019	Locador de Servicios	Urbanización San José Calle 11 N° 686, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura.			X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2020 09:21:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
MESA DE PARTES
RECIBIDO
01 DIC 2020
EXP. N° 1532
HORA: 11:54 FIRMA:

Piura, 03 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 001016-2020-CG/GRPI

Señor
Víctor Salinas Ipanaqué
Alcalde
Municipalidad Distrital de Vichayal
Calle Mariscal Castilla N° 106
Piura/Paita/Vichayal

Asunto: Remite Informe de Control Específico N° 9698-2020-CG/GRPI-SCE.

Referencia: a) Oficio N° 00855-2020-CG/GRPI de 12 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDV (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle José Encinas, en la localidad de Miramar en el distrito de Vichayal, provincia de Paita - Piura".

Al respecto, como resultado del citado servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9698-2020-CG/GRPI-SCE, el cual se adjunta al presente, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se han recomendado dicha acción, en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 1; debiendo informar dichas acciones al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Piura(e)
Contraloría General de la República

(JRM/jcg)
Nro. Emisión: 03912 (L420 - 2020) Elab:(U18862 - L420)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SBAPPRJ**